



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1481-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-01-14**, relacionada con supuestas irregularidades a cargo del Consejo Municipal en los años dos mil cinco a dos mil nueve, en lo concerniente a la adjudicación de lotes de terreno, según denuncia ciudadana, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Evaluar la confiabilidad del control interno; **B)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **C)** Comprobar las supuestas irregularidades contenidas en la denuncia; y, **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe examinado que en la ejecución de la auditoría se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan un hallazgo que conlleva incumplimientos legales y la aplicación de sanciones administrativas, al aprobar el Consejo Municipal en Acta número Ciento Cuarenta (140) de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho, la donación de seis (6) terrenos identificados como bienes municipales a personas naturales en el sector de Tornamesa, antigua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1481-15

Estación del Ferrocarril, que forman parte del “Centro Histórico de la ciudad de Granada”, para cuya preservación existe una Ordenanza aprobada en el año dos mil tres vigente al momento del Informe y un Contrato de Comodato Precario de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que obligan a la Alcaldía a usar el inmueble para fines de desarrollo comunitario, en especial lo relacionado con el turismo y nunca para actos contrarios, así como no cederlos a ninguna persona bajo ningún título. El Informe señala como responsables de esta situación a la Ex Alcaldesa Licenciada **Rosalía Castrillo Sevilla** y a los Ex Concejales **José Leonel Treminio Ruíz, Rosaura Rojas Velásquez, Carlos Quiróz, Auxiliadora Montenegro Sanders, René Morales Tamariz, Marvin Bosco Gómez y William José Obando Flores**, por incumplir los artículos 28 y 43 de la Ley N° 40, Ley de Municipios, la cláusula tercera del Contrato de Comodato Precario, de fecha uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro; artículo 176 de la Ordenanza Municipal para el área de protección patrimonial de la ciudad de Granada aprobada por el Consejo Municipal en el año dos mil tres; artículo 7, literales a) y b) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; causal de incorrección que a su vez conlleva la inobservancia de los deberes del cargo establecidos en el artículo 103 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica compete a la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad auditada, establecer las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 79 y 80 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión de esta Resolución ante el Consejo Superior en el término de ley, como lo señala el artículo 81 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77 y 79, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-01-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Granada, sobre supuestas irregularidades relacionadas con la adjudicación de terrenos a cargo del Consejo Municipal en los años dos mil cinco a dos mil nueve, según denuncia ciudadana; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancia al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1481-15

sobre la base de los artículos 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Granada a establecer la precitada responsabilidad y aplicar las respectivas sanciones administrativas a la Licenciada **Rosalía Castrillo Sevilla**, Ex Alcaldesa, así como a los Ex Concejales **José Leonel Treminio Ruíz, Rosaura Rojas Velásquez, Carlos Quiróz, Auxiliadora Montenegro Sanders, René Morales Tamaríz, Marvin Bosco Gómez, y William José Obando Flores**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los afectados de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior sobre las sanciones aplicadas en el término no mayor de treinta (30) días de notificada su Autoridad. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior